Nº 2º

En el nombre de dios padre e fijo e spiritu sancto que son tres personas e un dios verdadero que bive e regna por siempre jamas e dela virgen gloriosa bienaventurada santa maria su madre a qui nos tenemos por señora e por abogada en todos nuestros fechos e a onrra e a servicio suyo e de todos los santos dela corte celestial. Queremos que sepan por este nuestro privillegio todos los omes que agora son e seran de aqui adelante. Como nos don ALFONSO por la gracia de dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jahen del Algarbe e señor de Molina. En uno con la Reyna doña MARIA mi mugier e con mio fijo el infante don PEDRO primero heredero. Por fazer bien e merced al concejo de Salinas de villa e de aldeas tan bien a los que agora y son como a los que seran de aqui adelante por muchos servicios buenos que fizieron ellos a los reyes onde nos venimos e a nos e fazen de cada dia. Quitamos los de yantar nuestra e de la infante e de la ... de ... por siempre jamas salvo quando fueremos en el dicho lugar de Salinas por el nuestro cuerpo que tenemos por bien que nos la paguen. E mandamos por este nuestro privillegio a qual quier o quales quier que ovieren de recabdar en renta o en fieldat o en otra manera qual quier de aqui adelante por nos o por los otros sobredichos o por qual quier o quales quier dellos la dicha yantar o yantares del dicho lugar de Salinas que ellos nin otros por ellos non sean osados delos demandar de aqui adelante la dicha yantar o yantares al dicho concejo de Salinas nin alguno o algunos delos sus logares nin delos sus vezinos nin delos prendan nin delos afinquen por razon dela dicha yantar o yantares nin por alguna dellas en alguna manera. E qual quier o quales quier que lo fiziessen o contra ello les passasen avrian la nuestra ira e pecharnos yen en pena mill maravedis dela buena moneda cada uno por cada vegada. E al dicho concejo de Salinas o a cada uno delos sus logares o a quien su boz toviesse o a quien este nuestro privillegio o el traslado del signado de escrivano publico mostrare por ellos qual quier dellos todos los daños e los menoscabos que por ende recibiesen doblados. E como quier que nos mandamos enbiamos mandar por nuestras cartas con otros quales quier manera que alguno nin algunos non sean osados de pechar la dicha yantar o yantares por cartas nin por privillegios que tengan non es nuestra entencion que esta dicha franqueza ... merced que nos fazemos al dicho concejo de Salinas e a todos sus logares sea revocada en ningun tiempo del mundo nin por alguna manera. E tenemos por bien e mandamos que lo non pechen nin gelos demanden nin los prendan nin los afinquen por razon delas dichas yantar o yantares por cartas nin por privillegios nin por ordenamiento que muestren nin lieven nuestros nin de otros quales quier maneras son fechos dados despues que este que es dicho privillegio e merced fue nin contra por del nin por otra razon alguna delas dichas yantar o yantares en alguna dellas en algun tiempo. E mandamos los que contra lo que la prenda e a qual quier o a quales quier que los fuere prendan tan bien a los ... como a los ... E si alguno o algunos y oviere que los quisieren prendan por razon delas dichas yantar o yantares o por alguna dellas en algun tiempo. E mandamos a todos los conçejos alcalles jurados juezes alguaziles merinos justicias e a todos los alcaydes delos castiellos e delas casas fuertes e a todos los otros oficiales delas villas e logares e delas comarcas de como a los ... como a otros quales quier. E mandamos a todos los omes alcalles jurados juezes alguaziles juezes justicias e alcaydes delos castiellos e delas casas fuertes e a todos los otros apportellados delas villas e logares e delas comarcas de nuestros regnos en este ... E a qual quier o quales quier dellos que este nuestro privillegio fuere mostrado o el traslado del signado de escrivano publico que los ayuden a amparar la prenda e los guarden esta dicha franqueza e merced que les nos fazemos en todo bien e complida mente segunt que en este nuestro privillegio dize. E non fagan ende al so la dicha pena. E si pena o calonia y oviere o desonrra por razon dela ... cumplimiento ... algunos los fizieren fechos. Por esto nos los quitamos por este nuestro privillegio o por el traslado del signado como dicho es. E los cuerpos ende por libres e por quitos a ellos e a los que les ayudaren a amparar la prenda e a sus ... que lo fiziere ... E mandamos que non tomen nin demanden otra ... por razon de este dicho privillegio por gelo amparar nin menguar en alguna manera so la dicha pena. E sobresto mandamos a todos los conçejos alcalles jurados merinos alguaziles juezes justicias maestres comendadores e subcomendadores priores ... e alcaydes delos castiellos e delas casas fuertes e a todos los otros aportellados delas villas e delos logares de nuestros regnos. E a qual quier o a quales quier dellos que este nuestro privillegio fuere mostrado o el traslado del como dicho es que tomen todos los bienes de aquel o de aquellos que lo fizieren e en la pena sobre dicha luego por que entreguen al dicho conçejo de Salinas o a qual quier o a quales quier delos sus logares de todos los daños e los menoscabos que por ende recibiessen doblados. E los unos e los otros non fagan ende al so la dicha pena. E demas por qual quier o quales quier de todos que fincare de lo non complir e fazer esto que dicho es. Mandamos al dicho conçejo de Salinas o a qual quier o a quales quier dellos que los ... por sus personas o uno delos oficiales de cada lugar personal mente con personero delos otros del dia que los enplazare a quinze dias seguientes so la dicha pena de seiscientos maravedis dela moneda nueva a cada uno por cada vegada a dezir por qual razon non cumplen nuestro mandado. E por que esto sea firme e estable para siempre jamas mandamos sellar este privillegio con nuestro sello de plomo. Fecho el privillegio en Sevilla veynte e ocho dias andados del mes de Junio. Era de mill e trezientos e setenta e siete años. E nos el sobredicho Rey don ALFONSO regnante en uno con la Reyna doña MARIA mi mugier e con mio fijo el infante don PEDRO primero heredero en Castiella en Leon en Toledo en Gallizia en Sevilla en Cordova en Murcia en Jahen en Baeça en Badajoz en el Algarbe en Molina otorgamos este privillegio e confirmamoslo.

Don Sancho fijo del Rey. conf.

Don Enrrique fijo del Rey e señor de Lemos e de Sarria. conf. — Don Fadrique fijo del Rey e señor de Haro. conf. — Don Ferrando fijo del Rey e señor de Ledesma. conf. — Don Tello fijo del Rey e señor de Aguilar. conf.

Don Gil arçobispo de Toledo e primado delas Españas. conf. — Don Martin arçobispo de Santiago. conf. — Don Iohan arçobispo de Sevilla. conf.

Don G. obispo de Burgos. conf.
Don Iohan obispo de Palencia e chanceller mayor del Infante don Pedro. conf.
Don Iohan obispo de Calahorra. conf.
Don fray Alfonso obispo de Siguença. conf.
Don Bernabe obispo de Osma. conf.
Don Pedro obispo de Segovia. conf.
Don Sancho obispo de Avila. conf.
Don ... obispo de Cuenca. conf.
Don Pedro obispo de Cartagena. conf.
Don Iohan obispo de Cordova. conf.
Don Bonito obispo de Plazencia. conf.
Don Iohan obispo de Jahen. conf.
Don Lupolon obispo de Cadiz. conf.
Don Iohan Nuñez maestre dela orden dela cavalleria de Calatrava. conf.
Don fray Alfonso Ortiz Calderon prior de las casas que ha la orden del Ospital de Sant Iohan ela casa de Castiella e de Leon. conf.

Don Iohan fijo del Infante don Manuel. conf.
Don Iohan Nuñez señor de Vizcaya e alferez mayor del Rey. conf.
Don Iohan fijo de don Alfonso. conf.
Don Ferrando fijo de don Diego. conf.
Don Diego Lopez su fijo. conf.
Don Alvar Diaz de Haro. conf.
Don Lope de Mendoça. conf.
Don Iohan Alfonso de Guzman. conf.
Don Ruy Gonçalez Mançanedo. conf.
Don Iohan Nuñez de Aguero. conf.
Don Iohan Garcia Manrrique. conf.
Don Lagon de Guevara. conf.
Don Garci Ferrandez Manrrique. conf.
Don Lope Royz de Baeça. conf.
Don Garci Royz Girón. conf.
Don Nuño Nuñez de Aça. conf.

Don Iohan obispo de Leon. conf.
Don Iohan obispo de Oviedo. conf.
Don P. obispo de Astorga. conf.
Don Rodrigo obispo de Salamanca. conf.
Don Rodrigo obispo de Çamora. conf.
Don Pedro obispo de Cibdat Rodrigo. conf.
Don Iohan obispo de Coria. conf.
Don Ferrando obispo de Badajoz. conf.
Don Basco obispo de Coria. conf.
Don Alvaro obispo de Mondonedo. conf.
Don G. obispo de Tuy. conf.
Don Iohan obispo de Lugo. conf.
Don Alfonso Mendez de Guzman maestre dela orden dela cavalleria de Santiago. conf.
Don G. Nuñez maestre dela orden dela cavalleria de Alcantara e despensero mayor del Rey. conf.

Don Pero Ferrandez de Castro pertiguero mayor de tierra de Santiago e mayordomo mayor del Rey e su adelantado mayor en la frontera. conf.
Don Rodrigo de Viana vassallo del Rey e su adelantado mayor enel Regno de Murcia. conf.
Don Iohan Alfonso de Alburquerque e mayordomo mayor del Infante don Pedro. conf.
Don Ruy Perez Ponce. conf.
Don Pero Ponce. conf.
Don Lope Diaz de Cifuentes. conf.
Don Garci Lopez de Villa Lobos. conf.
Don Ferrant Nuñez de Villa Lobos. conf.

Garci Lasso dela Vega justiçia mayor de casa del Rey. conf.
Alfonso Jufre de Tenorio almirante mayor dela mar e guarda mayor del Rey. conf.
Ferrant Sanches de Vallit notario mayor de Castiella. conf.
Don Ro. Nuñez de Guzman notario mayor del regno de Leon e de Asturias. conf.

Ferrant Perez Portocarrero merino mayor de Castiella. conf.

Ferrant Martinez de Eçija escrivano del Rey tenient lugar delos privillegios rodados por Ferrando Gonçalez camarero del Rey e chanceller mayor del Infante don Pedro. Lo mando fazer por mandado del Rey en ... e ... que el sobredicho ... lo mando ... ... Alfonso ... [illegible]

[illegible]

Ro. Gonçalez ... [illegible] ... [illegible]